



COSEARTIGAL
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ATI 700

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **11 JUN 2014**

Señor Presidente de la
Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley ampliando las pasantías laborales previstas en la Ley N° 19.133 referente al empleo juvenil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sanción de la Ley N° 19.133 de "Empleo Juvenil", de fecha 20 de setiembre de 2013, persigue el objetivo de dar mejores y más pertinentes respuestas al problema del desempleo de los jóvenes mediante la implementación de políticas públicas de promoción del empleo decente y una más ajustada relación entre las demandas de empleo existentes y la formación profesional.

Uno de los aspectos de relieve de la nueva normativa lo constituye, justamente, la sinergia que procura desatar entre el ámbito de la formación y

12/001/26/211

el mundo del trabajo, merced a las modalidades de las prácticas formativas en empresas (Sección Quinta).

Se trata de un tipo de arreglo formalizado entre una entidad educativa o formativa y una empresa, mediante el cual se acuerdan las condiciones en que el joven habrá de prestar una actividad “con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o a la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva”.

El artículo 20 de la ley prescribe que “La práctica formativa no podrá exceder de un máximo de sesenta horas ni representar más del 25% (veinticinco por ciento) en la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado”.

Una iniciativa tan prometedora como la prevista en la ley vigente hace necesario ampliar el marco en que han de desarrollarse los acuerdos entre las instituciones educativo/formativas y las empresas, puesto que la experiencia indica que las 60 horas o el 25% de la carga horaria del curso pueden resultar exiguas como para dar cuenta de las necesidades prácticas y curriculares, lo que justifica, desde ya, una modificación de los términos empleados en el artículo 20.

En la experiencia de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede apreciarse que secularmente las instituciones de formación han petitionado cargas horarias mayores a 60 horas, exigiendo en todos los casos el organismo que en oportunidad de comenzar las prácticas “se remita a esta Inspección (...) la nómina de alumnos, la empresa donde se desarrollarán (las prácticas formativas) y su duración”. Asimismo, la Inspección he exigido que los alumnos estén cubiertos por una “póliza contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”. Tratándose de prácticas “no asociadas” a una remuneración, la Inspección las ha autorizado en aquellos casos en que ha entendido que “no se cumplen con los requisitos propios de una relación



UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

laboral” (los entrecomillados de este párrafos son citas textuales de diversas resoluciones de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social).

En definitiva, la norma vigente, con la consabida restricción de las prácticas a 60 horas o al 25% de la carga horaria total del curso, puede constituirse en un obstáculo al desarrollo de las prácticas formativas por no representar un plazo suficiente para la adquisición de las habilidades requeridas. Esa necesidad de un término mayor ha llevado a que la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social haya históricamente, autorizado más de 60 horas de prácticas a instituciones de formación con antecedentes suficientes como para aventar toda duda de elusión de las obligaciones laborales o previsionales.

Es oportuno por tanto poner en consideración de los Sres. Legisladores el presente proyecto, que extiende el término de las prácticas laborales a 120 horas siempre que no representen más del 50% de la carga horaria del curso, extremos que se entiende reflejarán mejor la realidad y las necesidades del vínculo entre formación y trabajo.

El proyecto también prevé que en casos debidamente justificados, y bajo la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puedan superarse los parámetros indicados, requiriéndose en estos casos un examen más detenido de las situaciones planteadas por las entidades de educación y formación de modo de acordar las garantías que corresponden.

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más elevada estima y consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

John
~~Johnson~~
75
T. R. Johnson

~~John~~
Murray

~~John~~



COMERCIALES
UNIÓN DE LOS PEQUEÑOS EMPRESARIOS
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el art. 20 de la Ley N° 19.133 de 20 de setiembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- (Condiciones) La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La práctica formativa no podrá exceder de un máximo de ciento veinte horas ni representar más del 50% (cincuenta por ciento) en la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa en empresas que requieran más de ciento veinte horas o representen más del 50% en la carga horaria total del curso deberán justificar por escrito las razones de dicha extensión, petición que será evaluada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su eventual autorización.

Los y las jóvenes que realicen estas prácticas formativas deberán estar cubiertos por el Banco de Seguros del Estado. La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño, la que remitirá asimismo a la institución educativa que corresponda.”

~~Jack~~
~~Robinson~~

~~7/27~~
~~Robinson~~

~~Jack~~
~~Robinson~~

Mining

~~Jack~~
~~Robinson~~